



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-4-2020

Guatemala, 21 de enero de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de iniciativa propia.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado **“Modificación al diseño del proyecto Subestación**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### La Paz de 69 kV, Línea de Transmisión Alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación de Subestación Carlos Dorión de 69 kV".

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por TRELEC, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado "**Modificación al diseño del proyecto Subestación La Paz de 69 kV, Línea de Transmisión Alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación de Subestación Carlos Dorión de 69 kV**". Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como las resoluciones ambientales No. 2580-2014/DIGARN/EPJA/jasp de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en Categoría B1 del proyecto denominado "Proyecto Subestación La Paz de 69 kV, línea de transmisión alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación subestación Carlos Dorión de 69 kV"; y No. 00217-2019/DIGARN/OBT/arg de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se tomó nota del cambio de nombre del proyecto referido a "Modificación al diseño del proyecto subestación La Paz de 69 kV, línea de transmisión alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación de subestación Carlos Dorión de 69 kV". Asimismo, la entidad solicitante acompañó copia de la cédula de aceptación del seguro de caución No. 2204-2018/EEGD/japc, con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales antes identificadas; los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM; entidad que evacuó la audiencia referida, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...**a)** Que el proyecto (...) no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto no se ve afectada por restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: **1)** Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (transformador de potencia y línea de media tensión); dentro de los relés deberá considerarse los relés de baja frecuencia para la incorporación de la demanda conectada a ésta subestación al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF) para la puesta en operación del proyecto, en uno de los circuitos de 13.8 kV, el de mayor demanda, ajustando el relé de protección para la desconexión de carga a una



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

frecuencia de 58.40 Hz con 0.0 segundos de retardo intencional. **2)** Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendrá objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que "previamente a la entrada en operación del proyecto", se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...".

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-895, en el cual, entre otros, indicó que TRELEC, previo a la conexión del proyecto "Modificación al diseño del proyecto Subestación La Paz de 69 kV, Línea de Transmisión Alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación de Subestación Carlos Dorión de 69 kV", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-13209, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: "**Modificación al diseño del proyecto Subestación La Paz de 69 kV, Línea de Transmisión Alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación de Subestación Carlos Dorión de 69 kV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio y departamento de Guatemala, cuya conexión al SNI está previsto en la Subestación La Paz. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:
  - a. Ampliación a 28 MVA la capacidad de transformación en la subestación La Paz;



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- b. Un nuevo campo de 13.8 kV equipado; y
  - c. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y de transformación.
- II. TRELEC a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Incorporar participación de la demanda a conectar en la Subestación La Paz, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
    - iv. Cumplir con el numeral romano V. de la Resolución CNEE-197-2013.
    - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
      - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
      - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a TRELEC de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IV. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales correspondientes al proyecto denominado "Modificación al diseño del proyecto Subestación La Paz de 69 kV, Línea de Transmisión Alimentador La Paz de 69 kV y Ampliación de Subestación



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Carlos Dorión de 69 kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de TRELEC.

- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRELEC, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, TRELEC deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**

Presidente

**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

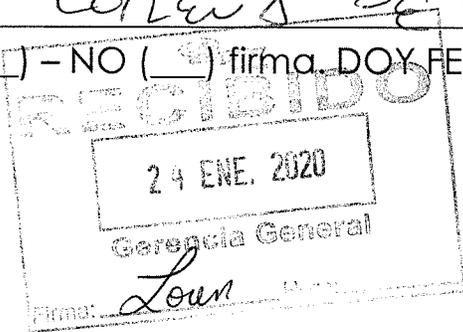
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 59 minutos del día **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-4-2020** de fecha **veintiuno de enero de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lorena de Toledo, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3369

Exp.: GTM-334-19

**MC**

Mario Giron  
(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**Mensajero - Notificador**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

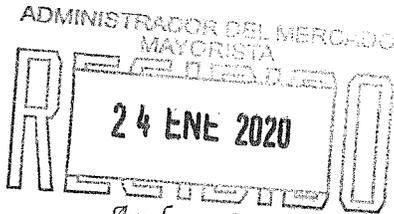
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 31 minutos del día **veinticuatro de enero de dos mil veinte**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-4-2020** de fecha **veintiuno de enero de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Andrea Sosa  
(f) Notificado

Mario Gironi

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3369

Exp.: GTM-334-19

mc



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**Mensajero - Notificador**

AMM RECIBIDO 24ENE'20 16:29